



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13647/10

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ LEY PROVINCIAL 2582, MODIFICATORIA DE LA LEY PROVINCIAL 2037.-

DICTAMEN ALG N° 35/12

1

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Vienen a consideración de esta Asesoría Letrada las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión desde el punto de vista estrictamente jurídico del Proyecto de Ley obrante a fs. 74, mediante el cual se modifica el inciso d) y e) del artículo 3° de la Ley N° 2037 de Creación de un Registro del Personal de Servicios de Custodia y se incorpora el inciso j) en dicho marco legal.

El inciso e) del artículo 3° de dicha normativa legal establece como requisito para la inscripción en el Registro “*No haber sido dado de baja por causas graves, de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, o de la Policía, del Servicio Penitenciario u Organismos de Inteligencia, o despedido por iguales causas de Agencias de Vigilancia Privada que operen o hayan operado en el país.*”

Vistas las presentes actuaciones y los informes obrantes a fs. 6 y 19 vta., los requisitos exigidos en los incisos d) y e) del artículo 3° de la Ley 2307 imponen su corroboración en registros que carecen de centralización informática a nivel nacional. A los efectos de lograr operatividad en la ejecución de la norma, corresponde la modificación proyectada del artículo a fin de obtener su aplicación.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos de aleatoria confirmación y generar una responsabilidad legal para el declarante, el proyecto de ley incorpora al artículo 3° el inciso j), que establece la presentación de una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el registro de custodia creado mediante Ley N° 2037 y sus modificatorias.

Es dable mencionar que la modificación al inciso d) del artículo 3° como las mencionadas anteriormente, están orientadas a compatibilizar con lo dispuesto por la Ley N° 26.370 y su Decreto Reglamentario N° 1824/09.

En el análisis de la ley proyectada se sugiere readecuar la redacción dada al inciso d), a fin de observar lo establecido en la ley y las sugerencias formuladas a fs. 58, por la siguiente: “*No revistar como personal en actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario y organismos de inteligencia*”.

Asimismo se sugiere modificar la redacción dada al artículo 3° por la siguiente: “*Incorpórase al artículo 3° de la Ley 2037 el siguiente inciso: j)*”





"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 13647/10

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ LEY PROVINCIAL 2582, MODIFICATORIA DE LA LEY PROVINCIAL 2037.-

DICTAMEN ALG N° 35/12 .-

2

El interesado deberá suscribir el formulario que determine la autoridad de aplicación, que tendrá carácter de declaración jurada, manifestando que no se encuentra alcanzado por las inhabilidades establecidas en los inc. d) y e) del artículo 3° de la presente. En caso que el solicitante manifieste haber revistado en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, organismos de inteligencia o la administración pública nacional, provincial o municipal, deberá acompañar el certificado de baja otorgado por el Órgano correspondiente. De comprobarse la falsedad en la declaración jurada, se producirá la pérdida de su habilitación y se le aplicara la sanción prevista en el artículo 11 de la presente ley."

Atento lo expresado y compartiendo el criterio del Asesor Letrado Delegado actuante ante ese Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad en sus Dictámenes N° 555/10 y 362/11, este órgano Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas correspondería la prosecución de las actuaciones.

Oportunamente, confeccionado el Proyecto de Ley y Mensaje definitivos, deberán remitirse a este Órgano Asesor para su correspondiente intervención.

Sin perjuicio de ello, y a los efectos de contemplar aspectos de relevancia en la materia, que por su naturaleza jurídica así lo requieren, este órgano consultivo entiende apropiado y oportuno elaborar un proyecto de ley para adherir a la Ley Nacional N° 26.370; ya que se observa, que la ley provincial, no contempla la totalidad de requisitos exigidos por la mencionada ley nacional, aún con las modificaciones proyectadas.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO -Santa Rosa, 07 FEB 2012



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA